

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 12 de enero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 7 de diciembre de 2021, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el 14 de diciembre de 2021 a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00398-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00398-00

AUTO No 007

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderada judicial por el señor RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO, en contra de la señora GIOVANNA VARGAS PEREZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1º El acta de conciliación que data de 5 de septiembre de 2019, la cual es objeto de ejecución, obrante en el archivo 03 folios 11 a 15 no es legible, por tanto, debe aportar dicho documento debidamente escaneado; el mismo que es necesario e indispensable para determinar si las obligaciones solicitadas fueron incluidas en el aludido acuerdo.

2º Respecto a las pretensiones debe determinar de manera clara y precisa los valores que se adeudan, identificar a que concepto corresponden y discriminar mes a mes y año, los valores adeudados y dejados de cancelar.

3º En lo correspondiente a los valores de compra de lonchera, libros, útiles escolares, salidas escolares y copagos deben aportarse los documentos idóneos que comprueben la existencia de dichas obligaciones. (Facturas y recibos), aunado a ello debe establecerse el valor de cada rubro.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

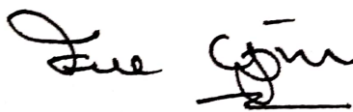
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada ejecutiva, presentada por el señor RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO, en contra de la señora GIOVANNA VARGAS PEREZ

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.905.331 y T.P. No. 49.825 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico 02 de 13/01/2022